



PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 68001-31-03-004-2022-00196-00

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 372 del Código General del Proceso

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de 2024, siendo las 9:06 a.m., la suscrita Juez Cuarta Civil del Circuito procede a dar inicio de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G. del P., dentro del presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ y YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ contra CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, trámite al que se llamaron en garantía a AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Se hicieron presentes a la audiencia:

Parte demandante:

1. FAUSTINA ORTIZ MELO
2. JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ
3. YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ
4. Apoderada: YULLY PAOLA MEZA MORALES

Parte demandada:

1. CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH
RL MARTHA MORENO RINCON
Apoderado: CLAUDIA MILENA CARVAJALINO GONZÁLEZ
2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RL LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Apoderado: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Llamados en garantía:

1. AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
R.L. ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO
Apoderado: FABIANA RODRIGUEZ SALAS
2. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
R.L. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado: DANIEL LOZANO VILLOTA

Verificados los asistentes a la audiencia, se reconoce personería a la Dra. FABIANA RODRIGUEZ SALAS como apoderada de AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y al Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en virtud a las sustituciones de poder presentados.

Seguidamente se les indica a las partes las etapas que se van a desarrollar:

- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Interrogatorios
- Control de legalidad
- Fijación de hechos y del objeto de litigio

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



- Decreto de pruebas
- Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

Se observa que no existen excepciones previas por resolver.

3. CONCILIACION

El despacho instruye a las partes sobre el objeto de esta etapa, frente a lo cual los demandados y las entidades llamadas en garantía manifestaron no tener ánimo conciliatorio, incluso frente a la propuesta planteada por este estrado judicial.

El Despacho declara precluida la etapa conciliatoria, en razón a que las partes no tienen ánimo conciliatorio.

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Seguidamente se toma juramento a todas las personas que van a rendir interrogatorio de parte y se procede a ello así:

- FAUSTINA ORTIZ MELO
- JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ
- YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ
- MARTHA MORENO RINCON representante legal del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH
- LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO representante legal de AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Previamente al interrogatorio de la representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se reconoce personería a la abogada ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No.1095822926 y la tarjeta profesional No. 297822, como apoderada de la referida entidad en virtud a la sustitución del poder que hiciera el doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA en el transcurso de la audiencia.

5. CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho indica que, revisado el expediente no se evidenciaron vicios o irregularidades que se deban sanear en este proceso tendientes a impedir que se causen las circunstancias descritas, toda vez que el rito procesal establecido dentro del Código General del Proceso se ha cumplido a cabalidad en este pleito, así como tampoco se advierte la necesidad de vincular litisconsorcio. A su vez, el despacho tiene plena competencia para decidir lo que corresponda dentro de este proceso.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes indicaron estar conformes.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda, su contestación y lo expuesto en los interrogatorios de partes, el litigio se centra en establecer si, con los elementos de prueba aportados y que se recauden:

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



1.- ¿se logran acreditar que, en este caso se configura los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, tales como: a) La existencia de un daño; b) El comportamiento antijurídico del demandado; c) El nexo causal entre el comportamiento del demandado y el daño; d) La culpa del demandado? De salir positivo este problema jurídico y se lograra probar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual;

2.- ¿ Determinar si a causa de esta responsabilidad que se logra acreditar conlleva a que se impongan las condenas pretendidas en la demanda, por los actores FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ y YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, por perjuicio patrimoniales y extrapatrimoniales y de ser positivo, determinar en qué grado responderían la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y las coaseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, y en la proporción que cada uno tiene según el coaseguro.

Se notifica en **ESTRADOS** a las partes, sin recursos.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

(Consecutivo 001 Fl. 01 – 155 Consecutivo 032, 122, 125 - 132).

a. Documentales.

Incorporar los documentos aportados y relacionados en la demanda (Consecutivo 001 Fl. 01 – 155), al momento de descender el traslado de la objeción al juramento estimatorio (Consecutivo 122), y de las excepciones de mérito (consecutivo 125 al 132), en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.

b. Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes Legales del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; Prueba que ya fue recepcionadas en esta audiencia, por consiguiente, no se repetirá.

c. Testimonial

Decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

- **HERMES ORTIZ MELO**
- **BERTHA RANGEL RODRIGUEZ**
- **MARÍA ESPERANZA ARENAS OLAVE**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

d. Declaración de Parte

NEGAR por improcedente la declaración de la demandante FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRÉS SUÁREZ ORTIZ y YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, porque esta procede solo respecto de su contraparte, y en este caso se solicitó frente al mismo extremo procesal (demandante).

e. Oficios

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



NEGAR la orden de oficiar al CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH, para que, expida copia de la grabación del accidente ocurrido a FAUSTINA ORTIZ MELO, el día 28 de septiembre de 2018, en el que se incluya por lo menos 30 minutos antes y 30 minutos después de la hora en que ocurrieron los hechos (5:30 pm), por cuanto, no se cumple con las exigencias del artículo 173 inciso 2º del CGP, ya que previamente debió intentar lo peticionado a través de derecho de petición.

En igual sentido se NIEGA la orden de oficiar al CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH, para que, expida copia del resultado de investigación del accidente ocurrido a FAUSTINA ORTIZ MELO, el día 28 de septiembre de 2018, por cuanto tampoco se cumple con las exigencias del artículo 173 inciso 2º del CGP, ya que previamente debió intentar lo peticionado a través de derecho de petición.

Se NIEGA la orden de oficiar a la empresa DELTAC1, para que, expida copia de la minuta o informe que está obligado a reportar el guarda de seguridad del accidente ocurrido a FAUSTINA ORTIZ MELO, el día 28 de septiembre de 2018, por cuanto, tampoco se cumple con las exigencias del artículo 173 inciso 2º del CGP, ya que previamente debió intentar lo peticionado a través de derecho de petición.

f. Inspección judicial

Se NIEGA la inspección judicial al lugar de los hechos, con base en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 236 del C.G.P., toda vez que, del material fotográfico aportado por las partes con la presentación de la demanda y la contestación, se puede verificar la visibilidad, iluminación, estructura y condiciones del suelo del lugar de los hechos.

7.2 EN RELACION CON LA OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR LA PARTE DEMANDANTE SE TENDRAN (Consecutivo 122).

a. Testimonial

Decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

- **ANDRES DIAZ**
- **RUBIELA ORTIZ MELO**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

Se NIEGA la prueba del testimonio del perito FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA, comoquiera que, al ser una prueba pericial, la comparecencia a la audiencia solo puede ser solicitada por la parte contra quien se aduce esta prueba, es decir, la parte demandada, acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

7.3 SOLICITADAS POR EL DEMANDADO CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. (consecutivos 022 a 024 y 026, 038 - 091)

a. Documentales.

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUÍ](#)



Se tendrán como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (consecutivos 022 a 024 y 026, 038 - 091)

b. Interrogatorio de parte

A los demandantes, esta prueba se decreta FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ, YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, sin embargo, no se volverá a practicar toda vez que, en esta audiencia ya se evacuó y las partes tuvieron la debida contradicción.

c. Testimonial

Decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

- **JAHIR GARCÍA**
- **JUAN DAVID RODRÍGUEZ**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

NEGAR el testimonio de coordinador logístico del CENTRO COMERCIAL, toda vez que, no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., por cuanto, no se indicó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado el testigo.

7.4 SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (consecutivos 015 a 016)

a. Documentales.

Incorporar los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (consecutivos 015 a 016).

b. Testimonial

Decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

- **FABIAN REYNALDO MANTILLA ANGARITA**
- **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

c. Interrogatorio de parte

A los demandantes, esta prueba se decreta FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ, YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, sin embargo, no se volverá a practicar toda vez, que en esta audiencia ya se evacuó y las partes tuvieron la debida contradicción.

d. Oficios

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 173 del CGP, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



- OFICIAR al CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., para que, en el término de **cinco (5) días**, siempre y cuando no exista reserva legal, de respuesta a la solicitud remitida por la parte demandada el 7 de septiembre de 2022, mediante la cual solicitó copia del resultado de la investigación adelantada en relación con el incidente de la demandante **FAUSTINA ORTIZ MELO**; así como de los registros de videos que haya captado las cámaras de seguridad del centro comercial. Se advierte que, pese a que, la demandada CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. indica haber remitido copia de los videos, conforme a las constancias obrantes en el trámite y lo acontecido en la fecha, no ha sido posible acceder a los mismos, por lo que se requiere a la apoderada para que lo aporte en una formato de fácil acceso.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor y adjúntese copia de la petición visible a consecutivos 15 fl. 179 – 180.

- OFICIAR a LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO BUCARAMANGA, para que en el término de **cinco (5) días**, siempre y cuando no exista reserva legal, se sirva expedir copia, con destino a este proceso, de la historia clínica de la demandante FAUSTINA ORTIZ MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.312.678, a fin de determinar las preexistencias y demás antecedentes médicos antes y posterior a la intervención quirúrgica por su caída el día 28 de septiembre de 2018. Comoquiera que, esta petición fue resulta de manera negativa, según comunicación del 30 de septiembre de 2022, visible a consecutivo 029. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

7.5 LLAMADOS EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (consecutivos 116)

a. Documentales.

Incorporar los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia **(consecutivos 116)**.

b. Interrogatorio de parte

A los demandantes, esta prueba se decreta FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ, YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, sin embargo, no se volverá a practicar toda vez, que en esta audiencia ya se evacuó y las partes tuvieron la debida contradicción.

NEGAR por improcedente la declaración de la Dra. MARTHA MORENO RINCON en su calidad de representante legal de CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., o quien haga sus veces; y el Dr. JULY NATALIA GAONA PRADA, en calidad de representante legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. o quien haga sus veces, por cuanto, ésta procede únicamente respecto de su contraparte, y en este caso, se solicitó frente al mismo extremo procesal, dado que dichas entidades son igualmente demandadas o llamadas a responder por las obligaciones que se susciten a favor de la parte demandante.

c. Declaración de Parte

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUÍ](#)



NEGAR por improcedente la declaración del R.L de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por cuanto, ésta procede únicamente respecto de su contraparte, y en este caso, se solicitó frente al mismo extremo procesal (llamado en garantía).

d. Testimonial

Decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

- **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

**7.6 LLAMADOS EN GARANTIA
AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
(consecutivos 118)**

a. Documentales.

Incorporar los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (**consecutivos 119**).

b. Interrogatorio de parte

NEGAR por improcedente la declaración de la Dra. MARTHA MORENO RINCON en su calidad de representante legal de CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., o quien haga sus veces, por cuanto, ésta procede únicamente respecto de su contraparte, y en este caso, se solicitó frente al mismo extremo procesal.

c. Ratificación de Documentos

NEGAR la ratificación del dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la parte demandante, toda vez que, este es una prueba pericial, y la forma de contradecirlo no es la ratificación de documento establecida en el artículo 262 del C.G.P., sino conforme al artículo 228 de la misma norma, esto es, solicitando la comparecencia del perito a la audiencia para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, o aportar otro o realizar ambas actuaciones.

**7.7 PRUEBAS CONJUNTAS
CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

a. Ratificación de documentos.

Se cita a las siguientes personas:

ANDRES DIAZ quien según se dice en la demanda, actuó como conductor del taxi de placas SVO 835, para que declare sobre los recibos de caja que firmó y demás aspectos que le consten de esta demanda.

RUBIELA ORTIZ MELO, quien se dice en la demanda actuó como cuidadora de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO y recibió de ésta un pago por dicha labor, para que declare sobre las cuentas de cobro que presentó y demás aspectos que le consten de esta demanda.

Para que se realicen el reconocimiento de los documentos antes enunciados. Líbrese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por el extremo demandante,

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUÍ](#)



quien solicitó la incorporación de dichas pruebas documentales, con la advertencia que inasistencia conllevará a las consecuencias correspondientes.

7.8 PRUEBAS CONJUNTAS
CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

a. Contradicción dictamen pericial.

Citar a los siguientes peritos:

- FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA, para la sustentación del dictamen pericial de determinación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y del cálculo indemnizatorio, aportado por la parte demandante con la presentación de la demanda, bajo los apremios del artículo 228 ibidem, con la salvedad de que se le requiere para que, tanto el juez como las partes lo interroguen bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen rendido.

Líbrense la comunicación correspondiente por secretaría y déjese a disposición de la parte demandante quien deberá tramitarla, poniéndole de presente que, de no acudir el perito a la audiencia programada, se aplicará la consecuencia jurídica contenida en el inciso final del precitado artículo 228 del CGP, esto es, que dicho medio de prueba no tendrá valor probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados, y el apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A interpone recurso de reposición contra el decreto de pruebas específicamente en los testimonios solicitado por la parte demandante de los señores HERMES ORTIZ MELO, BERTHA RANGEL RODRIGUEZ y MARÍA ESPERANZA ARENAS OLAVE.

Igualmente solicita adición del decreto de pruebas en el sentido de la ratificación de los documentos aportados y suscritos por los señores ANDRES DIAZ y RUBIELA ORTIZ MELO y la contradicción al dictamen presentado y rendido por el señor FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA.

Luego de corrido el traslado del recurso de reposición a los demás apoderados, se decide la reposición, manteniendo incólume la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS, sin recursos.

Respecto a la solicitud de adición del auto de pruebas, se adiciona el auto de pruebas en el acápite de pruebas conjuntas para indicar que, la **PRUEBA CONJUNTA DE CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** quedará:

a. Ratificación de documentos.

Se cita a las siguientes personas:

ANDRES DIAZ quien según se dice en la demanda, actuó como conductor del taxi de placas SVO 835, para que declare sobre los recibos de caja que firmó y demás aspectos que le consten de esta demanda.

RUBIELA ORTIZ MELO, quien se dice en la demanda actuó como cuidadora de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO y recibió de ésta un pago por dicha labor, para

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



que declare sobre las cuentas de cobro que presentó y demás aspectos que le consten de esta demanda.

Para que se realicen el reconocimiento de los documentos antes enunciados. Líbrese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por el extremo demandante, quien solicitó la incorporación de dichas pruebas documentales, con la advertencia que inasistencia conllevará a las consecuencias

b.- Contradicción dictamen pericial.

Citar a los siguientes peritos:

- FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA, para la sustentación del dictamen pericial de determinación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y del cálculo indemnizatorio, aportado por la parte demandante con la presentación de la demanda, bajo los apremios del artículo 228 ibidem, con la salvedad de que se le requiere para que, tanto el juez como las partes lo interroguen bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen rendido.

Líbrese la comunicación correspondiente por secretaría y déjese a disposición de la parte demandante quien deberá tramitarla, poniéndole de presente que, de no acudir el perito a la audiencia programada, se aplicará la consecuencia jurídica contenida en el inciso final del precitado artículo 228 del CGP, esto es, que dicho medio de prueba no tendrá valor probatorio.

DECISIÓN DE ADICION NOTIFICADA EN ESTRADOS, sin recursos.

FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 DEL CGP)

Se fija el **día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana** para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., escenario en el cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, audiencia que se realizará de manera virtual y conforme al protocolo de audiencias dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

La anterior decisión queda notificada en estrados, sin reparo alguno.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada la misma, siendo las 2:05 p.m.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/96102c9d-1650-4720-8718-b03d09c425c3?vcpubtoken=6be053bf-f0eb-482f-8a4e-e301be83598a>

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ**

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUÍ](#)

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadbc955e125690ff4bd57844a1a2ea2e9fd6e8a13401e91119da51e5a7cf9b0**

Documento generado en 24/07/2024 06:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>